

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

Aristides Rodrigo Guerrero García

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3662/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3662/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de noviembre de 2019	Sentido: SOBRESSER el recurso de revisión
Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0313500118519	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"1.- ¿Qué tipo de dictámenes técnicos o estudios emite este Instituto?</p> <p>2.- ¿Qué tipo y en que materia éste Instituto puede emitir dictámenes técnicos y periciales?</p> <p>3.- ¿Cuál es el procedimiento para formular y validar dictámenes técnicos y periciales?</p> <p>4.- ¿Este Instituto cuenta con técnicos especialistas en calculo estructural? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario publico, especialidad y grado de estudio</p> <p>5.- ¿Este Instituto cuenta con personal técnico especializado en materia de seguridad estructura? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario publico, especialidad y grado de estudio</p> <p>6.- ¿Este Instituto cuenta con personal técnico especializado en materia de diseño geotécnico? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario público, especialidad y grado de estudio</p> <p>7.- ¿Este Instituto cuenta con personal técnico especializado en geotecnia y cimentación? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario público, especialidad y grado de estudio</p> <p>8.- ¿Este Instituto cuenta con personal técnico especializado en topografía? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario público, especialidad y grado de estudio</p> <p>9.- ¿Este Instituto cuenta con personal técnico especializado en materia de protección a colindancias? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario público, especialidad y grado de estudio</p> <p>10.- ¿En este Instituto se cuentan con los instrumentos necesarios para llevar a cabo estudios en geotecnia, topografía, mecánica de suelos y geotecnia en cimentación? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del Funcionario público, especialidad y grado de estudio" (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado respondió precisando:</p> <p>1.- Con fundamento en lo establecido en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que no emite dictámenes técnicos o periciales, derivado de sus atribuciones establecidas en la Ley.</p> <p>2.- Con fundamento en lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México, corresponde a las Alcaldías así como a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, identificar y elaborar los dictámenes y/o opiniones técnicas de Riesgo de sitios, inmuebles o actividades.</p> <p>3.- Con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, llevar a cabo verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en su procedimiento de investigación, formular y validar dictámenes técnicos y periciales, de dalos ambientales y en su caso, para la restauración o compensación ambiental de los mismos</p> <p>En consecuencia, Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remite la solicitud de información vía INFOMEX a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ 16 Alcaldías, ▫ La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a ▫ La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial <p>Proporcionando la información de las unidades de transparencia y formulando nuevos folios mediante los cuales remito la solicitud de Información.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La persona recurrente, inconforme con la respuesta recibida a sus requerimientos de información Proporciona información incompleta al responder a los primeros tres puntos de lo solicitado, así como la entrega de información que no corresponde con lo solicitado se inconforma con la remisión de la solicitud de información.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Toda vez que del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado así como la respuesta en alcance que remite vía correo electrónico a la persona ahora recurrente, proporciona los elementos suficientes de convicción para que este Instituto determine que satisface los requerimientos formulados en la solicitud de información pública, dadas las atribuciones normativas del sujeto obligado en relación con sus facultades de verificación administrativa así como la adecuada fundamentación y motivación de sus respuestas. En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II,</p>	



EXPEDIENTE: RR.IP. 3662/2019

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3662/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES		2
CONSIDERACIONES		5
PRIMERA.	Competencia	5
SEGUNDA.	Procedencia	6
TERCERA.	Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA.	Estudio de la controversia	8
QUINTA.	Responsabilidades	12
RESOLUTIVOS		13

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0418000233119.



En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

- 1.- *¿Qué tipo de dictámenes técnicos o estudios emite este Instituto?*
- 2.- *¿Qué tipo y en que materia éste Instituto puede emitir dictámenes técnicos y periciales?*
- 3.- *¿Cuál es el procedimiento para formular y validar dictámenes técnicos y periciales?*
- 4.- *¿Este Instituto cuenta con técnicos especialistas en calculo estructural? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario publico, especialidad y grado de estudio*
- 5.- *¿Este Instituto cuenta con personal técnico especializado en materia de seguridad estructura? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario publico, especialidad y grado de estudio*
- 6.- *¿Este Instituto cuenta con personal técnico especializado en materia de diseño geotécnico? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario público, especialidad y grado de estudio*
- 7.- *¿Este Instituto cuenta con personal técnico especializado en geotecnia y cimentación? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario público, especialidad y grado de estudio*
- 8.- *¿Este Instituto cuenta con personal técnico especializado en topografía? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario público, especialidad y grado de estudio*
- 9.- *¿Este Instituto cuenta con personal técnico especializado en materia de protección a colindancias? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del funcionario público, especialidad y grado de estudio*
- 10.- *¿En este Instituto se cuentan con los instrumentos necesarios para llevar a cabo estudios en geotecnia, topografía, mecánica de suelos y geotecnia en cimentación? De ser afirmativa la respuesta indique el nombre del Funcionario público, especialidad y grado de estudio" (Sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo).

III. Respuesta del sujeto obligado. El 3 de septiembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio INVEACDMX/DG/CJSL/UT/1004 /2019 de misma fecha emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

“Se hace de su conocimiento, que su requerimiento no es competencia de este Instituto de Verificación Administrativa, toda vez que este Organismo Descentralizado no emite dictámenes técnicos o periciales, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado.



EXPEDIENTE: RR.IP. 3662/2019

En consecuencia, le informó que le corresponde a las Alcaldías así como a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, identificar y elaborar los dictámenes y/o opiniones técnicas de Riesgo de sitios, inmuebles o actividades, lo anterior de conformidad con lo establecido los artículos 14 fracción XXXVIII, 15 fracciones XII y XIII, 19, 97, 210 de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México así como 2 fracciones XIV y XV, 91, 92 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México, mismo que señalan:

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 14. *Corresponde a la Secretaría*

...

XXXVIII) *Realizar y emitir las opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;*

Artículo 15. *Corresponde a las Alcaldías:*

...

XII) *Identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de Riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta Ley y el Reglamento;*

XIII) *Enviar a la Secretaría, para su certificación, los dictámenes técnicos de las zonas de alto riesgo;*

Artículo 19. *Son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:*

...

VIII) *Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;*

Artículo 97. *La Secretaría y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia. En los casos de seguridad estructural, dichos dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México o por las direcciones de obras de las Alcaldías. Las observaciones que se realicen serán de cumplimiento obligatorio y deberá informarse al solicitante.*

Artículo 210. *Cuando la Secretaría o Alcaldía adviertan, previo dictamen u opinión técnico, que alguna propiedad privada representa un Riesgo en materia de Protección Civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que genere el Riesgo, que realice las obras de Mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse, en el Reglamento de la presente Ley*

REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 2. *Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil y en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para efectos del presente Reglamento, se entiende por:*

...

XIV. *Dictamen Técnico: Al Dictamen Técnico de Indicadores de Riesgo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*

XV. *Dictamen Técnico de Indicadores de Riesgo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: En lo relativo a los dictámenes y dictámenes técnicos de riesgo que se mencionan en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, se entenderá como el documento que, a través de análisis de campo y en gabinete, define y valora las características de las amenazas o peligros en viviendas, establecimientos o predios; revela la exposición y la vulnerabilidad asociado a aspectos externos y elementos de protección civil del sujeto del estudio y, en función de lo anterior, determina el valor del indicador de riesgo.*



Indica en forma puntual las recomendaciones, medidas y acciones preventivas y/o correctivas que reduzcan o mitiguen efectivamente la vulnerabilidad y aumentan la resiliencia;

Artículo 91. Las personas titulares de las Unidades de Alcaldías podrán solicitar mediante oficio la certificación de los Dictámenes y Opiniones Técnicas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que elaboren de las zonas de alto riesgo, los cuales se registrarán de conformidad con lo siguiente:

I. Elaborar el Dictamen u opinión Técnica en apego a los formatos de la Secretaría;

II. Deberá ser presentado ante la Secretaría dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su emisión;

III. Dentro de los cinco 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de certificación, la Secretaría, por conducto de la Unidad Administrativa competente, realizará inspección técnica en la que se confirmarán las condiciones existentes de la zona señalada en el Dictamen;

IV. Una vez que la Secretaría confirme a través de una inspección técnica, atendiendo a la naturaleza y efectos en la zona, las condiciones que dieron origen al Dictamen Técnico en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se emitirá la certificación correspondiente; y

V. Para el supuesto de que la Alcaldía presente los Dictámenes Técnicos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil fuera del plazo establecido en la fracción I de este artículo, la Secretaría no estará obligada a emitir la certificación solicitada, quedando liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

Artículo 92. La Secretaría podrá emitir dictámenes y opiniones técnicas, ambas de indicadores de riesgo en materia de protección civil a solicitud de: las Dependencias de la Administración Pública, las Alcaldías, Órganos Desconcentrados u Órganos Autónomos todos de la Ciudad de México y Dependencias federales; respecto a proyectos considerados de alto riesgo, asentamientos humanos irregulares y predios que se encuentren en proceso de regularización territorial y expropiación; en materia de medio ambiente, servicios públicos, construcción de infraestructura pública, siembre y cuando la solicitud no se contraponga a los atribuciones de la Secretaría. Para lo anterior bastará una solicitud en que se indique la ubicación del inmueble, instalaciones, infraestructura o proyecto sobre el cual se emitirá dictamen u opinión técnica de indicadores de riesgo.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que le corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, llevar a cabo verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en su procedimiento de investigación, formular y validar dictámenes técnicos y periciales, de datos ambientales y en su caso, para la restauración o compensación ambiental de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracciones VII BIS, VIII, XV, 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra señala:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

VII BIS. La Procuraduría podrá aportar a las autoridades que llevan a cabo los procedimientos de verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en sus procedimientos de investigación, dichas autoridades estarán obligados a valorarlo con el resto del acervo probatorio existentes en los expedientes generados;

VIII. Realizar los reconocimientos de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;

...

XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el



EXPEDIENTE: RR.IP. 3662/2019

ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

Artículo 15 BIS 4.- Las Subprocuradurías Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y del Ordenamiento Territorial tendrán, en el ámbito de su competencia, las atribuciones genéricas siguientes:

VIII. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de dallas ambientales y, en su caso, para la restauración o compensación ambiental de las mismos, o en relación con los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida vía INFOMEX a las **16 Alcaldías, al Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial todas ellas de la Ciudad de México**, o si lo desea puede ingresar su solicitud de información ante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (Infomex) mediante el siguiente link <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF>.

Unidad de Transparencia: Alcaldía Álvaro Obregón	Unidad de Transparencia: Alcaldía Azcapotzalco
Ubicación: Calle 10 esquina canario, Colonia Tolteca, Alc. Álvaro Obregón	Ubicación: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2º Piso, Col Azcapotzalco Centro, Alc. Azcapotzalco
Teléfono: 52766827	Teléfono: 5354994 ext. 1299 y 1206
Correo electrónico: utransparencia.ao@gmail.com	Correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@gmail.com
Folio: 0417000186119	Folio: 0418000241019



EXPEDIENTE: RR.IP. 3662/2019

Unidad de Transparencia: Alcaldía Benito Juárez	Unidad de Transparencia: Alcaldía Coyoacán
Ubicación: División del Norte, NO 1611, Col. San Cruz Atoyac. Alc. Benito Juárez	Ubicación: Jardín Hidalgo, No 1 PB, Col. Villa Coyoacán, Alc. Coyoacán
Teléfono: 54225300 ext. 5535	Teléfono: 54844500 ext. 3910
Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com	Correo electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx
Folio: 0419000328519	Folio: 0420000193019
Unidad de Transparencia: Alcaldía Cuajimalpa	Unidad de Transparencia: Alcaldía Cuauhtémoc
Ubicación: Av. Juárez esq. Av. México s/n, Edificio principal, PB, Col. Cuajimalpa, Alc. Cuajimalpa	Ubicación: Aldama y Mina s/n, Col. Buena Vista, Alc. Cuauhtémoc
Teléfono: 58141100 ext. 2612	Teléfono: 24523110
Correo electrónico: oipcuajimalpa@live.com.mx	Correo electrónico: transparencia_cua@yahoo.com.mx
Folio: 0421000124019	Folio: 0422000220719
Unidad de Transparencia: Alcaldía Gustavo A. Madero	Unidad de Transparencia: Alcaldía Iztacalco
Ubicación: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alc. Gustavo A. Madero	Ubicación: Av. Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio B, PB, Col. Ramos Millán,
Teléfono: 51182800 ext. 2321	Teléfono: 56543133 ext. 2156
Correo electrónico: oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com	Correo electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
Folio: 0423000158619	Folio: 0424000160819

Unidad de Transparencia: Alcaldía Iztapalapa	Unidad de Transparencia: Alcaldía Magdalena Contreras
Ubicación: Aldama No 63, Col. Barrio San Lucas Alc. Iztapalapa	Ubicación: Río Blanco No. 9, Col. Barranca Seca, Alc. Magdalena Contreras
Teléfono: 54451053 ext. 1314	Teléfono: 54496071
Correo electrónico: juanrodriguez493@hotmail.com	Correo: transparencia@mcontreras.gob.mx
Folio: 0425000162919	Folio: 0426000135319
Unidad de Transparencia: Alcaldía Miguel Hidalgo	Unidad de Transparencia: Alcaldía Milpa Alta
Ubicación: Av. Parque Lira No 94, PB, Col. Observatorio, Alc. Miguel Hidalgo	Ubicación: Av. México esq. Constitución s/n, Col. Villa Milpa Alta, Alc. Milpa Alta
Teléfono: 26230043	Teléfono: 58623150 ext. 2006
Correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx	Correo electrónico: oipmilpaalta@hotmail.com
Folio: 0427000169219	Folio: 0428000097319
Unidad de Transparencia: Alcaldía Tláhuac	Unidad de Transparencia: Alcaldía Tlalpan
Ubicación: Av. Tláhuac s/n, esquina Nicolás Bravo Col. La Asunción	Ubicación: Plaza de la Constitución 1, PB, Col. Centro de Tlalpan
Teléfono: 58623250 ext. 1310	Teléfono: 55730825
Correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx	Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com
Folio: 0429000097019	Folio: 0430000187419
Unidad de Transparencia: Alcaldía Venustiano Carranza	Unidad de Transparencia: Alcaldía Xochimilco
Ubicación: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No 219, Col Jardín Balbuena	Ubicación: Guadalupe I. Ramírez, No 4 PB, Col. El Rosario
Teléfono: 57649400 ext. 1350	Teléfono: 53340600 ext. 3832
Correo electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx	Correo electrónico: inf_publica@xochimilco.df.gob.mx
Folio: 0431000110419	Folio: 0432000131519

Unidad de Transparencia: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	
Ubicación	Calle Medellín No. 202, Col. Roma Sur, Alcal. Cuauhtémoc
Teléfono	52650780 ext. 1400
Correo electrónico	Transparencia_paot@yahoo.com
Folio	0318000067019

Unidad de Transparencia: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México	
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Ubicación	Abraham González No. 67, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
Teléfono	56158048
Correo electrónico	oipspc@hotmail.com oipspc09@cdmx.gob.mx
Folio:	0107500055119

... [SIC]

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 4 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

Oficio INVEACDMX/DG/CJSL/UT/1004/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Lic. Karla Irais Martínez Camacho, el cual contiene la respuesta a la solicitud con número de folio 0313500118519.

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

Primero.- El día 29 de agosto de 2019, presenté una solicitud de acceso a la información, ante el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México por medio de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, en el que solicite la información descrita, en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0313500118519.

Segundo.- En fecha 03 de septiembre de 2019, el sujeto obligado notificó la respuesta que recayó a mi solicitud de acceso, proporcionándome una información que resulta ser incompleta en razón de que la autoridad obligada manifiesta que la respuesta a la solicitud corresponde a otro ente "...toda vez que este Organismo Descentralizado no emite dictámenes técnicos o periciales, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México..." no obstante lo anterior es menester hacer notar que la autoridad obligada da una respuesta parcial, ya que si bien manifiesta su incompetencia para conocer del asunto, también es notorio que responde a los primeros tres puntos de lo solicitado, por lo que en estricto sentido



EXPEDIENTE: RR.IP. 3662/2019

debió seguir contestando los planteamientos realizados, limitándose esa autoridad en su caso de dar una respuesta afirmativa o negativa.

Asimismo declaro mi inconformidad al ser remitida mi solicitud a las 16 alcaldías, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ya que mi solicitud fue únicamente dirigida al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ya que es mi interés que esta autoridad señale si el mismo cuenta con personal técnico especializado en las materias de cálculo estructural, seguridad estructural, diseño geotécnico, geotécnia y cimentación, topografía y protección a colindancias, así como si este Instituto cuenta con los instrumentos técnicos necesarios para llevar a cabo estudios en geotecnia, topografía, mecánica de suelos y geotécnia en cimentación

7. Razones o motivos de la inconformidad

La entrega de información incompleta así como la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, toda vez que el sujeto obligado manifiesta su incompetencia para conocer y resolver del asunto, máxime que la información solicitada obliga únicamente al Instituto de Verificación Administrativa, lo cual me deja en incertidumbre al remitirme a otros entes que no tienen nada que ver con lo solicitado.

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 18 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Ampliación de Plazo para resolver. El 30 de octubre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación.

VII. Cierre de instrucción. El 12 de noviembre de 2019, Se da cuenta del escrito recibido por la Unidad de Correspondencia de este Instituto el 4 de noviembre de 2019, a las que se le asignó el número de folio 00013116, del sujeto obligado, el cual remite manifestaciones de Ley mediante el número de oficio: INVEACDMX/DG/CJSL/UT/1487/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, en el que reitera el sentido de su respuesta y destaca:

En relación a los agravios manifestados por el hoy recurrente consistente en: "...Segundo.- En fecha 03 de septiembre de 2019, el sujeto obligado notificó la respuesta que recayó a mi solicitud de acceso, proporcionándome una información que resulta ser incompleta en razón de que la autoridad obligada manifiesta que la respuesta a la solicitud corresponde a otro ente "...toda vez que este Organismo Descentralizado no emite dictámenes técnicos o periciales, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México..." no obstante lo anterior es menester hacer notar que la autoridad obligada da una respuesta parcial, ya que si bien manifiesta su incompetencia para conocer del asunto, también es notorio que responde a los primeros tres puntos de lo solicitado, por lo que en estricto sentido debió seguir contestando los planteamientos realizados, limitándose esa autoridad en su caso dar una respuesta afirmativa o negativa..." (Sic), es preciso señalar, que este Instituto actuando siempre en pro de la transparencia, el acceso a la información y en aras de la máxima publicidad, y visto que el hoy recurrente señaló "correo electrónico" en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, es que, en fecha 31 de octubre del presente año se envió a dicho medio como alcance a la respuesta primigenia del folio de solicitud número 0313500118519

Ahora bien, en cuanto al agravio "...Asimismo declaro mi inconformidad al ser remitida mi solicitud a las 16 alcaldías, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ya que mi solicitud fue únicamente dirigida al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ya que es mi interés que esta autoridad señale si el mismo cuenta con personal técnico especializado en las materias de cálculo estructural, seguridad estructural, diseño geotécnico, geotécnica y cimentación, topografía y protección a colindancias, así como si este Instituto cuenta con los instrumentos técnicos necesario para llevar a cabo estudios de geotécnica, topografía, mecánica de suelos y geotécnica en cimentación...", se hizo de conocimiento al hoy recurrente que su requerimiento no es competencia de este Instituto de Verificación Administrativa, toda vez que este Organismo Descentralizado no emite dictámenes técnicos o periciales, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado.

Razón por la cual, este Organismo Descentralizando actuando siempre en apego a los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, y en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las



EXPEDIENTE: RR.IP. 3662/2019

Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra señalan:

... [SIC]

Asimismo y en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho del sujeto obligado para hacerlo valer con posterioridad.

Con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Derivado del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto advierte que la persona ahora recurrente estableció que el agravio en su contra radica en la respuesta incompleta del sujeto obligado en relación a su solicitud de información, en virtud de que realizó 10 requerimientos en específico en los que solicitó:

I. Dictámenes:

- tipo de dictámenes técnicos o estudios que emite

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



- tipo y en que materia puede emitir dictámenes técnicos y periciales
- procedimiento para formular y validar dictámenes técnicos y periciales

II. Nombre, especialidad y grado de estudio de su personal técnico especialista en:

- calculo estructural,
- seguridad estructural,
- diseño geotécnico,
- geotecnia y cimentación,
- topografía,
- protección a colindancias

III. Nombre, especialidad y grado de estudio del personal que maneja instrumentos para llevar a cabo estudios

- en geotecnia, topografía, mecánica de suelos y geotecnia en cimentación

El sujeto obligado respondió precisando:

1.- Con fundamento en lo establecido en la *Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México*, que no emite dictámenes técnicos o periciales, derivado de sus atribuciones establecidas en la Ley.

2.- Con fundamento en lo establecido en la *Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México* y el *Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México*, corresponde a las Alcaldías así como a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, identificar y elaborar los dictámenes y/o opiniones técnicas de Riesgo de sitios, inmuebles o actividades.

3.- Con fundamento en lo establecido en la *Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México*, corresponde a la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, llevar a cabo verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en su procedimiento de investigación, formular y validar dictámenes técnicos y periciales, de datos ambientales y en su caso, para la restauración o compensación ambiental de los mismos

En consecuencia, Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remite la solicitud de información vía INFOMEX a:

- 16 Alcaldías,
- La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

Proporcionando la información de las unidades de transparencia y formulando nuevos folios mediante los cuales remito la solicitud de Información.

La persona recurrente, inconforme con la respuesta recibida a sus requerimientos de información *Proporciona información incompleta al responder a los primeros tres puntos de lo solicitado, así como la entrega de información que no corresponde con lo solicitado se inconforma con la remisión de la solicitud de información.*

El sujeto obligado remitió información complementaria respuesta en alcance a la solicitud de la persona ahora recurrente mediante correo electrónico manifestaciones que sostienen el sentido de su respuesta así como las siguientes precisiones:

“se hizo de conocimiento al hoy recurrente que su requerimiento no es competencia de este Instituto de Verificación Administrativa, toda vez que este Organismo Descentralizado **no emite dictámenes técnicos o periciales**”, motivo por el cual se realizó la remisión a los sujetos obligados competentes.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al



considerar que la misma guarda preferencia, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.



EXPEDIENTE: RR.IP. 3662/2019

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*

*CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN*

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I ...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, **es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada** y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Es menester precisar que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México es el organismo encargado de verificar que comercios, inmuebles y vehículos cumplan con las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que regulan su buen funcionamiento. El



proceso es realizado por un verificador especializado, quien revisa la documentación y observa que se cumplan las obligaciones que se encuentran dispuestas en las leyes y reglamentos de nuestra ciudad. El verificador va acompañado de un par, quien le da certidumbre jurídica al proceso en el lugar mientras videografa la verificación. El verificador es la persona capacitada para practicar las visitas de verificación a los inmuebles o vehículos de transporte público y de carga; revisa y comprueba que los documentos y permisos estén en orden y cumplan con las leyes, reglamentos, decretos y circulares que norman la Ciudad de México,² y su finalidad es realizar visitas de verificación para comprobar si las actividades reguladas que ejercen los particulares, y/o establecimientos y/o inmuebles, donde se efectúan, así como permisionarios y concesionarios en materia de transporte, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En tal virtud, este Instituto advierte con fundamento en lo establecido por el artículo 14 de la Ley del Instituto en la que señala

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

 - a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
 - b) Mobiliario Urbano;*
 - c) Desarrollo Urbano;*
 - d) Turismo;*
 - e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*
 - f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.**

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

² <https://www.invea.cdmx.gob.mx/instituto/acerca-de>

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías.

No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;*
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y*
- c) Construcciones y Edificaciones;*
- d) Desarrollo Urbano;*
- e) Espectáculos Públicos;*
- f) Establecimientos Mercantiles;*
- g) Estacionamientos Públicos;*
- h) Mercados y abasto;*
- i) Protección Civil;*
- j) Protección de no fumadores;*
- k) Protección Ecológica;*
- l) Servicios de alojamiento, y*
- m) Uso de suelo;*
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.*

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.



EXPEDIENTE: RR.IP. 3662/2019

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva

Por lo anterior, este Instituto determina que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resulta fundada y motivada, congruente y exhaustiva en determinar que sujetos obligados podrían detentar la información solicitada toda vez que las materias de especialidad que comprenden la solicitud de información pública no corresponden con las **atribuciones legales que el personal especializado en funciones de verificación del Instituto** realiza en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia se advierte que la respuesta a la solicitud de información es completa y corresponde con lo solicitado en relación con las materias de especialización que se cuestionan, al determinar que en efecto, **no cuenta con personal técnico especializado en materia de seguridad estructura, personal técnico especializado en materia de diseño geotécnico, personal técnico especializado en geotecnia y cimentación, personal técnico especializado en topografía, personal técnico especializado en materia de protección a colindancias, en consecuencia en derivado de un análisis inductivo dejativo del contenido de dichas manifestaciones se considera que existen elementos suficientes de convicción para determinar que no se cuenta con “instrumentos para llevar a cabo estudios”** dadas las atribuciones de verificación administrativa del sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la información complementaria en estudio, al remitirle la información de su interés vía correo electrónico en alcance a su respuesta; es decir, al contestarle que con el de salvaguardar el Derecho Humano de Acceso a la información Pública, motivo por el cual, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente,



EXPEDIENTE: RR.IP. 3662/2019

y en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**³

Este órgano colegiado determina que los agravios formulados por el sujeto obligado **quedan sin materia**, en consecuencia que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Octubre de 1995, pág. 195.



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través de vía correo electrónico de este Instituto, medio señalado por el Recurrente para recibir notificaciones y por correo electrónico al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: RR.IP. 3662/2019

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**